

**EDICTO N°234**

**DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado Jaime Guillermo Espinosa Atencio, actuando en nombre y representación de **JORGE GUILLERMO ESPINOSA S.**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución Administrativa No.785 de 21 de septiembre de 2023, emitida por el Ministerio de Salud, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Por lo antes expuesto, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCA** la Resolución de 14 de junio de 2024 y, en consecuencia, **NO ADMITE** la Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción (**Expediente No.57431-2024**) interpuesta por el Licenciado Jaime Espinosa Atencio, actuando en nombre y representación de **JORGE GUILLERMO ESPINOSA SÁNCHEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución 785 de 21 de septiembre de 2023, emitido por el Ministerio de Salud.

**Notifíquese;**

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**

(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

EXP.No. 574312024

**/PS**

## EDICTO N° 235

**DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Magister Alexander Thamar Labrador Morales, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Nota DGPN/DNAL/1219-LI-2024 de 6 de febrero de 2024, emitida por la Policía Nacional, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Por consiguiente, el resto de los Magistrados que en la Sala Tercera de la Corte Suprema, en calidad de Tribunal de Alzada, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCAN** la Resolución de 23 de mayo de 2024, expedida por la Magistrada Sustanciadora, y en su lugar **NO ADMITEN** la Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Magister **ALEXANDER THAMAR LABRADOR MORALES**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nula, por ilegal, la Nota DGPN/DNAL/1219-LI-2024 de 6 de febrero de 2024, emitida por la Policía Nacional, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Notifíquese;**

(FDO.) MGDO. **CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**

(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

EXP.No. 463952024

**/PS**

**EDICTO N°236**

**DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el licenciado **Ciro Atencio González**, actuando en nombre y representación de **Félix Miguel Luque Cano**, para que se declare nula, por ilegal, el Acuerdo N°3932-2024 de 18 de septiembre de 2024, emitido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025).

En mérito de las consideraciones expuestas, el suscrito Magistrado, en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA LEGAL** el impedimento manifestado por el **MAGISTRADO CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**; en consecuencia, lo separa del conocimiento de la presente demanda, y **DISPONE** llamar al respectivo **Magistrado Suplente** para integrar la Sala.

**Notifíquese;**

(FDO.) MGDO. **CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
(FDO.) MGDA. **MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**  
(FDO.) LICDA. **KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

EXP.No. 1541142024

**/PS**

**EDICTO N° 237**

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el **LICENCIADO MÉLITO JOSÉ GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**, actuando en nombre y representación de **JORGE VILLALOBOS PEREZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto de Recursos Humanos No. 231 del 03 de septiembre de 2024, emitido por la Autoridad Nacional de Descentralización, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS

.....  
.....  
.....

Por consiguiente, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARAN QUE NO ES LEGAL** la manifestación de impedimentos formulada por la Honorable Magistrada María Cristina Chen Stanziola; y, **DISPONEN** que siga conociendo del Proceso bajo análisis.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.) . MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**  
**(FDO.) . MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
**(FDO.) . LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días**, hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

LICDA. KATIA ROSAS  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

Exp.1469702024  
**/ch**

## EDICTO No. 238

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN** interpuesta por el Lcdo. Rolando Murgas Torraza, en representación del **SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES (SUNTRACS)**, para que se condene al Estado panameño, por conducto de la Caja de Ahorros, al pago de la suma de Cinco Millones de balboas con 00/100 (B/.5,000,000.00), en concepto de daños materiales y morales, como consecuencia del mal funcionamiento del servicio público adscrito; se ha dictado la siguiente resolución que dice:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.- Panamá, veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025).**

Se concede el recurso de apelación promovido por la Procuraduría de la Administración, contra la Resolución de 15 de noviembre de 2024, dictada dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE INDEMNIZACIÓN** presentada por el Lcdo. Rolando Murgas Torraza, en representación del **SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES (SUNTRACS)**, para que se condene al Estado panameño, por conducto de la Caja de Ahorros, al pago de la suma de Cinco Millones de balboas con 00/100 (B/.5,000,000.00), en concepto de daños materiales y morales, como consecuencia del mal funcionamiento del servicio público adscrito.

**NOTIFÍQUESE,**

**(fdo.) MAGISTRADO CECILIO CEDALISE RIQUELME**

**(fdo.) LCDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de cinco (5) días, hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

**SECRETARIA**

/mjdg

Exp. No. 132800

### EDICTO NO. 239

En la **EXCEPCIÓN DE PAGO**, interpuesta por el licenciado Eric Sierra González, actuando en nombre y representación de **César Julio Lawrence Branker**, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor Cuarto e Hipotecario de la Caja de Seguro Social a César Julio Lawrence Branker; se ha dictado la siguiente Resolución:

**“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL.** Panamá, veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Se admite la **EXCEPCIÓN DE PAGO**, interpuesta por el licenciado ERIC SIERRA GONZÁLEZ, actuando en nombre y representación de **CÉSAR JULIO LAWRENCE BRANKER**, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que sigue el Juzgado Ejecutor Cuarto e Hipotecario de la Caja de Seguro Social.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

SE ORDENA SUSPENDER EL REMATE.

Téngase al licenciado ERIC SIERRA GONZÁLEZ, como apoderado judicial del Excepcionante.

NOTIFÍQUESE,

**(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**  
**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS “SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LCDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA DE LA SALA TERCERA**

## EDICTO No. 240

En el **INCIDENTE DE CADUCIDAD EXTRAORDINARIA DE LA INSTANCIA**, interpuesto por el **LICENCIADO JUAN MANUEL DÍAZ CEDEÑO**, actuando en su propio nombre y representación, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá – Área Occidental, al señor Juan Manuel Díaz Cedeño.; se ha dictado una resolución, que dice:

### **“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.”**

Panamá, veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Se admite el **INCIDENTE DE CADUCIDAD EXTRAORDINARIA DE LA INSTANCIA**, interpuesto por el **LICENCIADO JUAN MANUEL DÍAZ CEDEÑO**, actuando en su propio nombre y representación, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Banco Nacional de Panamá – Área Occidental, al señor Juan Manuel Díaz Cedeño.

Se le corre traslado al Ejecutante, por el término de **tres (3) días**, el cual ya fue contestado mediante escrito visible a fojas 17 a 23 del expediente.

Se le corre traslado a la Procuraduría de la Administración, por el término de **tres (3) días**.

El Licenciado Juan Manuel Díaz Cedeño, actuará en su propio nombre y representación dentro de la presente causa.

**NOTIFÍQUESE,**

**(Fdo) MAGISTRADO CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
(Fdo) LICDA. KATIA ROSAS - SECRETARIA”**

Para notificar a los interesados de la anterior resolución, se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de esta Sala, por el término de cinco (5) días, hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**SECRETARIA**

**EDICTO N°241**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD**, interpuesta por el Doctor Carlos Ayala Montero, actuando en nombre y representación de **GRACIELA HAYDEE AMBULO**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N°74-2023 del 27 de septiembre de 2023, emitida por el Consejo Electoral Universitario de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AUTO DE PRUEBAS N° 21

Panamá, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco(2025)

.....  
.....  
En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por **GRACIELA HAYDEE AMBULO AROSEMENA**, a través de Apoderado Judicial, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 74-2023 de 27 de septiembre de 2023, emitida por el Consejo Electoral Universitario de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), en esta etapa de admisibilidad de las pruebas, se pronuncia el suscrito en el sentido siguiente:

**1. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:**

1.1. En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admite **como prueba presentada por la parte actora; y aducida por SEBASTIÁN CEBALLOS SÁNCHEZ, en calidad de Tercero Interesado**, la copia autenticada del documento público que consiste en la Resolución No. 74-2023 de 27 de septiembre de 2023, dictada por el Consejo Electoral Universitario de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), visible a fojas 11-12.

1.2. Se admite **como prueba aportada por la parte accionante; y aducida por SEBASTIÁN CEBALLOS SÁNCHEZ, como Tercero Interesado**, el original de recibido del documento privado que consiste en un Escrito de Solicitud de Copia Autenticada, presentado ante el Consejo Electoral Universitario de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), que consta en la foja 38, de conformidad con lo establecido en el artículo 857 del Código Judicial.

1.3. Se admite **como prueba aducida por la parte demandante; y por SEBASTIÁN CEBALLOS SÁNCHEZ, en calidad de Tercero Interesado**, la copia autenticada de la Resolución del año 2017, por medio de la cual se proclama a los ganadores de la elección del Consejo Electoral Universitario de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), principales y suplentes, en donde aparece el nombre de Belén Lewis. Para lograr la incorporación de dicha Resolución al Proceso, se **Ordena** oficiar al referido Consejo Electoral, para que remita la copia autenticada de esta Resolución.

1.4. En base a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, por conducente y eficaz, se admite **como prueba aportada por SEBASTIÁN CEBALLOS SÁNCHEZ, como Tercero Interesado**, el Certificado de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá de 5 de marzo de 2024, donde consta la existencia, vigencia, Representación Legal, entre otros datos, de **YÁNGÜEZ & CO.**, visible a foja 120.

1.5. De conformidad con lo establecido en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, se admite **como prueba aducida por SEBASTIÁN CEBALLOS SÁNCHEZ, en calidad de Tercero Interesado**, la copia autenticada del documento público que consiste en la Resolución No. 74-2023 de 27 de septiembre de 2023, proferida por el Consejo Electoral Universitario de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), que consta en las fojas 11-12, la cual está siendo admitida en esta Resolución de Pruebas; por lo cual, se hace innecesaria su solicitud.

**2. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:**

2.1 En base a lo dispuesto en los artículos 833 y 842 del Código Judicial, no se admiten las copias simples de los siguientes documentos públicos **presentados por la parte actora; y aducida por SEBASTIÁN CEBALLOS SÁNCHEZ, como Tercero Interesado:**

2.1.1. Del Consejo Electoral Universitario de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS):

2.1.1.1. Las Notas:

2.1.1.1.1. No. 111-2023 CELU-SG de 21 de agosto de 2023 (foja 13).

2.1.1.1.2. Con fecha del 10 de agosto de 2023 (fojas 14-15).

2.1.1.2. La Resolución No. 48-2018 de 11 de octubre de 2018 (fojas 24-26).

2.1.2. De la Procuraduría de la Administración:

2.1.2.1. La Nota C-134-23 de 25 de septiembre de 2023 (fojas 16-23).

2.2. No se admite **la solicitud de reconocimiento de contenido y firma aducida por la parte accionante; y por SEBASTIÁN CEBALLOS SÁNCHEZ, en calidad de**

**Tercero Interesado**, sobre la copia simple de la Nota de 10 de agosto de 2023, suscrita por Damián Quijano, Ricardo González, Narryman Burgos y Edgar Arboleda, miembros del Consejo Electoral Universitario de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), visible a fojas 14-15, porque tenía que suscitarse su admisión previa, para que fuera viable la práctica de esta Diligencia Judicial.

2.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 844 del Código Judicial, no se admite **como prueba aducida por la parte demandante; y por SEBASTIÁN CEBALLOS SÁNCHEZ, como Tercero Interesado, que el Presidente del Consejo Electoral Universitario de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS) rinda declaración de parte**, toda vez que la actuación de la Entidad demandada se encuentra explicada en el Informe de Conducta rendido ante esta Sala, por disposición del artículo 57 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que consta en las fojas 48-60, ya que se debe recordar la no viabilidad de los testigos que tienen como objetivo exponer hechos que deben constar en un documento escrito, por mandato de una Ley substancial.

2.4. No se admiten **como pruebas testimoniales aducidas por la parte actora; y por SEBASTIÁN CEBALLOS SÁNCHEZ, en calidad de Tercero Interesado**, las declaraciones de Damián Quijano, Ricardo González, Narryman Burgos y Edgar Arboleda, por dilatorias, en base a lo dispuesto en los artículos 783 y 844 del Código Judicial; tomando en consideración, que esta parte también propone que estas personas reconozcan una Nota del 10 de agosto de 2023, que se encuentra visible a fojas 14-15; y al observar la misma, se percata el suscrito que los testigos son miembros del Consejo Electoral Universitario de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), cuerpo colegiado que emitió el acto acusado; por consiguiente, cualquier gestión que estos realizaron con respecto al nombrado acto, se encuentra por escrito, recordando que no se puede comprobar a través de un testimonio, lo que consta de esta forma, tal como lo establece la segunda norma mencionada.

2.5. Por inconducente e ineficaz, en base a lo dispuesto en el artículo 783 del Código Judicial, no se admite **como prueba aducida por SEBASTIÁN CEBALLOS SÁNCHEZ, como Tercero Interesado**, el libelo de la Demanda presentada por la parte accionante, ya que no constituye prueba.

En cumplimiento del artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se concede el término de diez (10) días para la práctica de pruebas, una vez se encuentre notificado este Auto. Vencido dicho término, las partes podrán presentar sus respectivos Alegatos dentro del término de cinco (5) días siguientes.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 61 de la Ley No. 135 de 30 de abril de 1943, que fue modificado por el artículo 39 de la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946; y artículos 783, 833, 842, 844 y 857 del Código Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES  
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS**  
**SECRETARIA**

Exp.No.133103-2023  
/KZ